



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 005

FECHA: 12 ABR. 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 059A DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal l) y f) del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1.994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal d del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, es función del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar expedir y modificar los estatutos o reglamentos de la Institución.

Que la Constitución Política de Colombia consigna en su artículo 69, el derecho a la autonomía universitaria, señalando expresamente que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 señala que el carácter especial del régimen de la universidad estatal u oficial comprende, entre otros, la organización y elección de sus directivos.

Que el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 consagra la representación de los directivos académicos, docentes, egresados, estudiantes, sector productivo y de los actores, en el consejo superior de cada universidad.

Que los integrantes de la comunidad académica que pertenecen a dos o más de los estamentos mencionados, tienen derecho a elegir su representante en cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto,



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO: 005

FECHA: 12 ABR, 2007

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Los representantes de los Directivos Académicos, de los Docentes, de los Egresados, de los Estudiantes, de los Ex - Rectores y del Sector Productivo en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, serán elegidos por el respectivo estamento mediante votación libre, directa y secreta.

Parágrafo: Ninguna persona podrá ser candidato y por ende ser elegido para representar a un estamento o sector con representación en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La persona que pertenezca simultáneamente a dos o más de los estamentos con representación en el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, podrá participar en la elección de los representantes de cada uno de los estamentos a los que pertenece al momento de la elección.

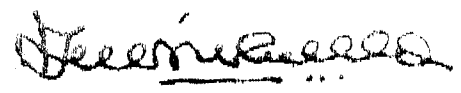
ARTICULO TERCERO: Ningún Ex - Rector o miembro del Sector Productivo podrá ser candidato a representar los correspondientes estamentos si dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones ha tenido vínculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar, salvo que dicho vínculo se relaciona única y exclusivamente al ejercicio de la docencia.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, derogando el Acuerdo No. 59A del 8 de noviembre de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 12 ABR, 2007


FEDERICO GALINDO
Secretario


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario